ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 6 de diciembre de 1991

IMPRENTA NACIONAL
AÑO XXXIV – No. 21
EDICION DE 8 PAGINAS

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1991

por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así:

Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, interés social o ecológico, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público, social o ecológico.

La propiedad es una función social y una función ecológica que implica obligaciones.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública, interés social o ecológico definidos por el Legislador podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Con todo, el Legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Los motivos de interés público, social y ecológico, invocados por el Legislador, no serán controvertidos judicialmente.

Artículo 2º Este acto legislativo, rige a partir de su promulgación.

Andrés Pastrana Arango, Jorge Hernández Restrepo, Claudia Blum de Barberi, Efraín Cepeda Sarabia, Maristella Sanín de Aldana, Jaime Ruiz Llano, Eduardo Pizano de Narváez, Gustavo Galvis Hernández, Telésforo Pedraza Ortega, Félix Guerrero.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acto legislativo que presentamos a la consideración del Congreso con la firma de los 10 miembros del órgano legislativo que para este efecto prevé artículo 375 de la Carta Política, lo hacemos movidos con la adicional solicitud de que se considerado con prelación y sentido de urgencia dentro del actual período de estas cortas sesiones ordinarias de 1991, ya que tiene una transcedencia de singular alcance por estar directamente relacionado con uno de los derechos fundamentales del ser humano y de nuestra organización política como es el de la propiedad individual en el que se asientan muchos de los que forman el catálogo de aquéllos.

Contempla este acto de reforma de la bien llamada Carta Magna dos aspectos relevantes del mencionado derecho. El uno es el relativo a la precisión de la función ecológica de la propiedad que al ser con acierto consignada, sin embargo, en cierta forma fue desvirtuada al quedar en el texto como si fuera un aspecto subsidiario de su función social. De igual manera se olvidó de prever el interés ecológico para los efectos de la expropiación, que en el mundo actual es elemento esencial cuando por el abuso de los individuos aislados y de la indiferencia del Estado, está rodeado de crecientes peligros ese patrimonio común, no sólo de una Nación sino de la humanidad toda, que son los recursos de la naturaleza y el ambiente sano.

En largos años del pasado no sólo distante sino reciente se creyó que existía una antinomia entre la idea integrante del desarrollo y su incidencia en el reclamo social, lo que en la actualidad ha dejado de ser tema virtual de discusión en razón del sentimiento generalizado de que la sola concepción utilitaria del beneficio privado en el proceso del crecimiento, el entender el desarrollo de manera exclusivamente económica, es forma que a la larga hace que éste se vulnere en sí mismo. Es construir futuro de bienestar sobre un falso terreno movedizo. Más adelante, y hablo de hace tan sólo unas pocas décadas, se creyó en la antinomia entre el desarrollo y lo ecológico con la mala interpretación de la tesis formulada en el famoso Informe Meadows intitulado: "El Límite del Crecimiento", pero cada vez se acepta en forma extendida por dirigentes en todas las esferas, de que por el contrario son dos factores que tienen que ser tomados en cuenta en forma simultánea, con el criterio que se elevó también a norma de la Carta, de un nuevo modelo de desarrollo como es el que se ha venido calificando de "sostenible" a partir del Informe de la Comisión Mundial del Ambiente y el Desarrollo de 1987 conocido como el nombre de quien lo presidiera, el ex Primer Ministro de Noruega, señora Brundtland, o sea, un desarrollo que mire a las necesidades presentes de las gentes más necesitadas pero sin sacrificar las justas espectativas de las generaciones que nos siguen.

El trípode de la función ecológica paralela a la social y las dos dentro del contexto ampliado de un desarrollo sostenible, es clarificación que necesita nuestra Ley Suprema, porque, lo reitero, al mismo tiempo que la garantiza le quita ese alcance de similar valor al de las otras. Es una prolongación en los derechos humanos de la inspiración de la cuestión social que con énfasis consigna la Carta cuando con intencionada prelación en su primer artículo define a Colombia como "un estado social de derecho".

No obstante toda la transcendencia del anterior propósito pudiera decir que la inspiración esencial que nos ha movido en la presentación a su consideración de este acto legislativo, y la solicitud que nos permitimos hacer de que se le conceda la necesaria prioridad, es la de desbrozar de los equívocos conque quedó circundado el derecho de propiedad en el artículo cuya modificación solicitamos.

Es de todos sabido que el conflicto ideológico del mundo desde mediados del siglo pasado ha sido entre la tesis de la propiedad privada con su necesaria autonomía personal y familiar y como ampliación de "la libertad humana", y la del estado centralizado en el manejo de la economía con la secuela de la propiedad estatizada o sujeta a sus designios. Y como tesis intermedia entre capitalismo y socialismo, la que proponemos, o sea, la propiedad con las debidas limitaciones que impliquen su uso acorde con el bien común. No negamos que hemos tenido en alto grado inspiración en las encíclicas de los Pontífices a partir de la de hace un siglo denominada la Rerum Novarum (De las Cosas Nuevas).

Consideramos que esa concepción antagónica quedó fallada históricamente con la crisis abrupta del comunismo, lo que un célebre escritor norteamericano de origen japonés, señor Fukuyana, denominará en escrito repetidamente citado en los últimos años: "El fin de la historia", con la afirmación de que el triunfo definitivo de las libertades era lo que casi desde el comienzo del tiempo conocido había buscado el hombre. Y en la hora contemporánea, el epicentro de la nueva concepción del estado y la sociedad virtualmente, con la excepción de Cuba, en nuestro Continente, y con ciertas variaciones en la China y otros países menores, la propiedad privada en su plenitud es el eje del consenso actual en lo interno y lo internacional de los pueblos.

De ahí que consideramos que mantener la norma de nuestra Constitución reciente dejándola sujeta a la decisión de una autoridad administrativa, incluso respecto del precio, es una forma velada, o al menos puede ser sujeta a esa interpretación, de que sea el estado en sus diversos niveles el que disponga de ella dentro de un entorno de falsa o caprichosa jurisdicidad.

Hay que hacer claridad que cuando se defiende la propiedad no se están mirando al terrateniente rural o urbano, ni defendiendo los grandes intereses. Sería un propósito de mezquinos alcances. Defendemos un derecho natural y una libertad humana, derecho y libertad que en la actualidad tiende a ser menos concentrada de lo que tradicionalmente ha sido, viene extendiéndose en nuestra sociedad con una más amplia y más justa distribución, y nos acompaña la confianza de que se multiplique con la creación de una "democracia de propietarios", a la que será nuestro empeño de contribuir a ofrecerle un marco legal con garantía ante el poder y ante los abusos de los particulares. Esa propiedad no es simplemente la del suelo urbano y rural que era en lo que en tiempos idos se centraba la visión de ella, en los tiempos presentes se contempla con igual relevancia la de los bienes muebles e inmuebles en su espectro vario, como también la forma nueva de considerar el trabajo más allá de la inteligencia creativa y los conocimientos.

De la precisión sin ambigüedad de los alcances del derecho de propiedad depende la definición de nuestro sistema político y la proyección de nuestra economía en un momento del mundo en que la inversión de capitales, tan necesitados frente a las demandas sociales, y la integración regional y global de las naciones, tienen como columnas de soporte, y como papel básico y positivo la economía de mercado, la libre iniciativa privada, el respeto a la creatividad humana y todo ello en su conjunto configura la imagen de la propiedad individual. En esta materia no pueden existir, mal puede existir insistimos, la menor sombra de equívocos. Nadie podría seriamente poner en tela de juicio de la inversión del capital extranjero que todas las naciones de la comunidad internacional tratan de atraer no sólo con las debidas garantías sino aún con estímulos se ahuyentaría si se circunda la propiedad de incertidumbres. O que el propio capital nacional temeroso pueda recurir de nuevo a la fuga en pos de santuarios que le ofrezcan la seguridad que aquí carecería. O que la integración regional, y proyectada en lo global, se tornaría en mecanismo diabólico con una propiedad en vilo, porque es proceso que no sólo mira extensión de mercados el flujo cruzado de inversiones. Y que la misma investigación tecnológica y científica sufriría parálisis ante la expectativa que pudiera ser convertido el fruto de su esfuerzo en un patrimonio colectivo. Podríamos prolongarnos de manera indefinida en incuestionables ejemplos.

Lo hemos dicho también desde el comienzo de la campaña que nos llevó en una lista nacional a solicitar el mandato de nuestros compatriotas, que este Congreso quizás en la esencia de su misión es más constituyente que lo que fuera la Constituyente misma, porque del articulado de la nueva Ley Fundamental se desprende que cerca de las dos terceras partes de sus normas, de manera integral o parcial, necesitan de la reglamentación y, precisión legales para atender a su actualización y operancia. Y es tarea que atañe a los derechos humanos individuales y colectivos, a lo referente a la modernización que se contemplara para el Estado, y a la armoniosa interrelación de los órganos del poder. Si no le damos cimientos firmes tendremos unas estructuras en exceso frágiles lo que conduciría a una corta vigencia de lo que constituyó una ambiciosa aspiración transformadora de consenso.

Pero como en toda obra no se puede construir a la inversa y hay que comenzar por el principio, y es lección diaria desde la caída del Muro de Berlín, y más recientemente en la que ya se califica como "segunda revolución" que fue el rechazo por el pueblo soviético de la pretensión de volver a la tiranía del estado, que lo que requiere el "nuevo orden" jurídico para las nuevas democracias es ante todo el espacio que la propiedad ocupa en el contexto de la sociedad y del Estado, porque sin ello toda las estructuras que constituyen el tejido de las instituciones están amenazadas en su savia vital. Y es una ley de oro que cuando es necesario justificar y explicar en un ambiente de encontradas interpretaciones una norma es porque quedó mal definida, y el derecho de propiedad quedó mal definido en la Carta Política, como lo hemos expresado con sobra de argumentos. Procedamos a quitar del cielo jurídico de nuestras insti-

tuciones la bruma que lo empaña, y estamos seguros, nuestra labor tendrá una proyección despejada.

Andrés Pastrana Arango, Jorge Hernández Restrepo, Glaudia Blum de Barberi, Efraín Cepeda Sarabia, Maristella Sanín de Aldana, Jaime Ruiz Llano, Eduardo Pizano de Narváez, Gustavo Galvis Hernández, Telésforo Pedraza Ortega, Félix Guerrero.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1991.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto legislativo número 1 de 1991, "por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Nacional", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, que fue presentado ante la Secretaría General en la fecha. (Según artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el mencionado acto legislativo es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de acto legislativo a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor, y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a ser publicado en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 1991

por medio de la cual se adopta el Reglamento Común de las Cámaras Legislativas y el Reglamento Común del Congreso Nacional.

TITULO I

De la Junta Preparatoria.

Artículo 1º Denomínase Junta Preparatoria, la reunión del Congreso en un solo cuerpo, con el fin de iniciar el correspondiente período constitucional.

Para tal efecto, a las tres de la tarde (3:00 p. m.) del día señalado por la Constitución Nacional, se reunirán los Senadores y Representantes. Será Junta Preparatoria cualquier número plural.

Serán Presidente y Vicepresidente de dicha Junta, el Senador y el Representante, respectivamente, a los cuales corresponda por orden alfabético.

Será Secretario el Congresista que designe el Presidente.

Artículo 2º Constituida la Junta Preparatoria se procederá a llamar a lista.

Si estuvieren presentes no menos de la cuarta parte de los miembros de cada una de las Cámaras, el Presidente de la Junta invitará al Presidente de la República, a que proceda a instalar el Congreso. Si éste no se hiciere presente antes de la hora en que debe terminar la sesión, instalará el Congreso el Presidente de la Junta Preparatoria.

Artículo 3º Una vez instalado el Congreso, el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de posesión a sus miembros.

Artículo 4º En seguida se convocará a cada una de las Cámaras por separado, para que procedan a la elección de la Comisión de la Mesa y de los demás funcionarios.

Si ello no fuese posible, continuará hasta que así se haga, como primer punto en el orden del día.

TITULO II

De la Comisión de la Mesa.

Artículo 5º Cada Cámara tendrá un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes integrarán la Comisión de la Mesa, presidida por el primero de ellos. Será Secretario de la misma el de la respectiva Corporación.

Artículo 6º Las elecciones de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y demás funcionarios que hagan las Corporaciones Legislativas, lo serán por el sistema de la mayoría simple, salvo que para cualquiera elección haya consentimiento unánime sobre un candidato, caso en el cual se prescindirá de la elección y se aclamará por la Corporación.

Artículo 7º Son funciones de la Comisión de la Mesa, en cada Cámara:

1ª Presidir las sesiones plenarias y elaborar el orden del día para la misma.

2ª Coordinar las labores de la Corporación y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.

3ª Nombrar y remover los empleados creados por la ley para el servicio de la Corporación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre condiciones para ingreso, sistema de ascensos, carrera administrativa, faltas y sanciones, y cuya designación no corresponda a ésta en pleno a las comisiones. En estos nombramientos se dará representación a los partidos y a las diversas secciones del país.

4ª Solicitar de las Comisiones el normal desarrollo de las funciones a ellas encomendadas.

5ª Representar a la Corporación ante las otras Ramas del Poder Público y en todos los actos públicos celebrados, donde su presencia sea requerida o necesaria.

6ª Dictar el reglamento de servicio y el de trabajo de los empleados, y velar por su cumplimiento.

7ª Nombrar las Comisiones Accidentales, cuya designación le corresponda, o como lo ordene la Corporación.

8ª Dirigir la policía interior de la Corporación.

9ª Elaborar, conforme a las leyes preexistentes, en asocio de la Comisión de la Mesa de la otra Cámara el proyecto de ley de apropiaciones anuales para el funcionamiento del Congreso y enviarlo al Gobierno.

Artículo 8º El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara serán elegidos para períodos de un año, a partir del 21 de julio de cada año, o para el resto del período, en caso de hacerse la elección en fecha distinta, y no serán reelegibles dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Artículo 9º Toda falta absoluta del Presidente, o Vicepresidente, será reparada con nueva elección. Toda falta accidental, por el Vicepresidente respectivo.

Artículo 10. A falta del Presidente o Vicepresidentes electos, presidirá la sesión aquel a quien corresponda por orden alfabético de apellido.

Artículo 11. El Presidente de cada Cámara la representa. Debe asegurar el fiel cumplimiento de sus labores haciendo observar el reglamento, decidiendo sobre las cuestiones que acerca de él se susciten y vigilando su administración interna.

Artículo 12. Son funciones del Secretario de cada Cámara, las que corresponden al cargo de esta naturaleza. Los Secretarios serán los jefes correspondientes del personal subalterno de la respectiva Corporación y los responsables del ordenado funcionamiento de su despacho.

TITULO III

De las Comisiones Permanentes.

Artículo 13. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán las siguientes Comisiones Permanentes:

Comisión Primera. Compuesta de 10 miembros en el Senado y de ... en la Cámara, a la cual corresponde conocer de todos los asuntos de competencia de los Ministerios de Gobierno y de Justicia, tales como: reformas constitucionales; división territorial; régimen político; y municipal; expedición y modificación de códigos en todos los ramos de la legislación; organización judicial; reglamento de las Cámaras; régimen de policía; sistema carcelario.

Comisión Segunda. Compuesta de 8 miembros en el Senado y ... en la Cámara, a la cual corresponde conocer de todos los asuntos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, además de los referentes a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Alalc; Pacto Andino y tratados multinacionales, cualesquiera que sean las materias sobre las que versen.

Comisión Tercera. Compuesta de 10 miembros en el Senado y de ... en la Cámara, la cual conoce de todo asunto de competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio Exterior.

Comisión Cuarta. Compuesta en el Senado por 10 miembros y en la Cámara por ... miembros. Le corresponde conocer del Presupuesto Nacional y de todos los asuntos de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comisión Quinta. Compuesta en el Senado por 8 miembros y en la Cámara ... miembros. Ella conoce de todas las materias adscritas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Comisión Sexta. Compuesta en el Senado por 8 miembros y en la Cámara por ... miembros. Le corresponde conocer de todos los asuntos relacionados con el Ministerio de Educación Nacional.

Comisión Séptima. La integran 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Es competente para conocer de todos los asuntos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comisión Octava. Integran esta Comisión 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Conoce de todos los asuntos relacionados con el Ministerio de Obras Públicas.

Comisión Novena. Compuesta por 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Conoce de todos los asuntos relativos al Ministerio de Defensa Nacional lo mismo que a honores.

Comisión Décima. La integran 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Es competente para conocer todas aquellas materias adscritas al Ministerio de Minas y Petróleos.

Comisión Undécima. Compuesta por 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Conoce de todos los asuntos de competencia del Ministerio de Comunicaciones.

Comisión Duodécima. Integrada por 8 miembros en el Senado y ... miembros en la Cámara. Es competente para conocer de todas las materias adscritas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 14. La ley que ordene o faculte la creación de nuevos ministerios, deberá disponer, o bien el funcionamiento de una nueva comisión, o bien adscribirle a una ya existente el conocimiento de los asuntos de competencia del nuevo ministerio.

Artículo 15. Cada Comisión Permanente elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El período de los dos primeros será de un año y no serán reelegibles dentro del respectivo cuatrienio constitucional.

Artículo 16. Salvo disposición en contrario, los debates de las Comisiones, se regirán por el Reglamento General de las Cámaras.

Artículo 17. Para todos los demás efectos, la Presidencia de la respectiva Cámara designará Comisiones Transitorias.

TITULO IV

De las Sesiones.

Artículo 18. Las sesiones de las Comisiones y de las Cámaras serán públicas, con las limitaciones que establezca el reglamento. Las Cámaras sesionarán públicamente, cuatro veces por semana, y las Comisiones tres, siempre que hubiere suficiente tema de discusión, a juicio de la Mesa Directiva. Estas son sesiones ordinarias.

Artículo 19. Las Cámaras sesionarán no menos de cuatro horas en cada reunión y las Comisiones no menos de dos, con las mismas limitaciones del artículo anterior. Pero si las sesiones se abrieren después de la hora señalada, su duración no será inferior a la preceptuada en este artículo.

Artículo 20. Reglamentariamente, las sesiones se dividen en ordinarias, extraordinarias, permanentes y secretas. Son ordinarias las que se efectúan conforme al artículo 18 de este Reglamento; extraordinarias las que para días y horas distintas convocaren los Presidentes de las Cámaras, o de las Comisiones, o que éstas o aquéllas acuerden; permanentes, las que durante la última media hora de la sesión ordinaria o extraordinaria se decreten; y secretas, las contempladas en el artículo 22.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias de las Comisiones empezarán a las 10:00 a. m. y las de las Cámaras a las 4:00 p. m. Las Mesas Directivas podrán modificar dicho horario.

Artículo 22. Cuando en el curso de una sesión pública, de Comisión o de Cámara, se traten asuntos que, a juicio de algún miembro de la Corporación o funcionario con derecho a voz, deban tratarse en sesión secreta, el Presidente de la Corporación preguntará a la misma si así lo quiere y al aprobarse se procederá a ella. Si en torno a lo tratado en secreto la Corporación debiere tomar alguna decisión, lo hará al reanudar la sesión pública que haya estado suspendida, o en otras subsiguientes. Es causal de mala conducta de los asistentes a una sesión secreta divulgar lo en ella tratado. La violación de esta norma conlleva la sanción contemplada en este Reglamento.

Parágrafo. Aprobada la sesión secreta se suspenderá la pública mientras se retiran del recinto todas las personas que no sean parlamentarios en ejercicio. Para la sesión secreta se designará por el Presidente un Secretario parlamentario, quien elaborará una acta-resumen de la misma que entregará para ser guardada por el Presidente. Durante ella se suspenderá el servicio de amplificación y grabación.

Artículo 23. Corresponde exclusivamente a las Comisiones de la Mesa de cada Cámara y a las Mesas Directivas de las Comisiones la elaboración del orden del día ciñéndose a las siguientes normas, en estricto orden de prioridad, teniendo en cuenta la programación o calendario de labores respectivos, salvo lo preceptuado especialmente en este Reglamento, o lo que acuerden las Corporaciones:

1. Llamada a lista.

2. Consideración del Acta de la sesión anterior.

3. Negocios sustanciados por la Presidencia de la respectiva Cámara, si los hubiere.

4. Objeciones del Presidente de la República a los proyectos de ley, y los informes de las Comisiones en torno a ellas.

5. Informe de Comisiones Accidentales.

6. Los proyectos presentados por el Gobierno, o que lleven recomendación de él.

7. Los proyectos provenientes de la otra Cámara.

8. Los proyectos que hayan tenido origen en la respectiva Cámara, en riguroso orden cronológico de presentación y de trámite.

9. Proposiciones.

Artículo 24. Cuando las Cámaras acuerden elección de funcionarios; citación a los Ministros o altos funcionarios; tratar un tema específico en un momento determinado, éstos deberán insertarse por la Comisión de la Mesa en el punto preciso en el orden del día, contemplado en la proposición que al respecto haya sido aprobada.

Artículo 25. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, en las siguientes continuará el mismo orden del día, hasta su terminación.

Artículo 26. Antes de transcurridas las dos primeras horas del desarrollo del orden del día en las sesiones ordinarias de las Cámaras, o en la primera en las Comisiones, el Presidente no podrá permitir que se discuta ninguna proposición encaminada en forma alguna a alterarlo. La que así lo proponga, lo dirá expresa y claramente, llegado el momento oportuno. En esta misma oportunidad se puede sustentar por el proponente, en un lapso no superior a tres minutos. Si fuere negada la proposición, no hará lugar a reconsideración.

En las dos primeras horas, sin embargo, podrá presentarse proposición de citación a los ministros que se tramitará en los términos del inciso anterior. Igual procede en las dos primeras horas la moción de censura.

Artículo 27. De lo acaecido durante la sesión se dejará una acta. Esta no se discutirá, aunque por escrito se podrán pedir aclaraciones, supresiones o modificaciones.

Artículo 28. Cuando no pudiere abrirse la sesión por falta de quórum, o cuanto antes de su término se desintegre éste, previa nueva llamada a lista, el Presidente ordenará la publicación de quienes se encuentren ausentes, sin excusa justificada, por todos los medios de publicidad hablados y escritos a su alcance, y así lo hará el Secretario, so pena de incurrir en causal de mala conducta, y sin perjuicio de las sanciones contempladas para el ausentismo.

Artículo 29. Las Cámaras y las Comisiones se pronunciarán, además, por medio de resoluciones.

Artículo 30. Se denomina proposición toda moción tendiente a producir un acto de voluntad de las Comisiones, o de las Cámaras.

Artículo 31. Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en principales, sustitutivas, modificativas, suspensivas y especiales, así:

1ª Proposición principal es la moción o iniciativa que se presente por primera vez a la consideración y decisión de una Comisión o de una Cámara.

2ª Proposición sustitutiva es aquella que tiende a reemplazar a la principal, y se discute y decide primero, en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

3ª Proposición suspensiva es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.

Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.

4ª Proposiciones modificativas son las que tienen por objeto aclarar la principal; variar su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hacer dos o más de la principal, para su mayor comprensión o claridad, obtener que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre material igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o a trasladar lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por las razones de conveniencia, coordinación, etc., que se aduzcan.

5ª Proposición especial es aquella que no admite discusión; puede presentarse oralmente y puede ser de suficiente ilustración, de sesión permanente y de alteración del orden del día.

Parágrafo. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva; ni modificativa de modificativa; ni suspensiva de suspensiva; ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

Artículo 32. La proposición de alteración del orden del día se propone para obtener la variación del mismo. Sólo puede presentarse en forma como se dispuso en el artículo 26 y deberá decidirse por mayoría simple.

Artículo 33. Proposición de sesión permanente es la que tiene por objeto que cualquier tema que se debate continúe en discusión después de la hora en que deba terminar la sesión. Sólo en la última media hora de ésta puede tramitarse y se resolverá sobre ella por simple mayoría.

Artículo 34. La proposición de suficiente ilustración es la que tiende a que se prescinda de continuar la discusión para que se proceda a decidir. Sólo puede presentarse ordinariamente después de haberse debatido el tema, al menos, en dos sesiones y se aprobará por la mayoría en votación ordinaria. Mientras se resuelve sobre ella no puede tener lugar ninguna otra proposición.

Parágrafo. En los proyectos calificados de urgentes y en las simples proposiciones podrá solicitarse la suficiente ilustración después de haberse debatido el tema durante una sesión, o debate, dos horas continuas de los mismos, por lo menos.

Artículo 35. Nadie podrá tomar la palabra más de una vez en la discusión de una proposición o proyecto, a excepción del proponente, o del ponente, quienes pueden hacerlo por segunda vez, y ningún orador podrá hacer uso de ella por más tiempo del permitido por el reglamento.

Artículo 36. Cuando se advierta que un orador sólo se propone dilatar u obstaculizar el debate normal de cualquier asunto, el Presidente, por sí o a petición de cualquier parlamentario, le llamará la atención, si no lo atendiere lo suspenderá en el uso de la palabra en ese debate, y de no obedecerle le suspenderá el servicio de amplificación, sin perjuicio de las sanciones que la falta acarreará al responsable.

Artículo 37. El que pidiere la palabra para hacer una proposición lo hará presentándola escrita y firmada; única forma de proponer admisible, sin hablar a su favor, ni aún para explicarla. Sólo después de presentada, leída y puesta en discusión se podrá pedir la palabra.

Artículo 38. Salvo lo dispuesto en este reglamento para casos especiales, ninguna intervención sobre un proyecto o proposición, podrá durar más de veinte minutos.

Artículo 39. Las interpelaciones podrán hacerse al orador siempre que éste lo consienta opcionalmente, y con la venia de la Presidencia. No podrán tener una duración mayor a los tres minutos, descontables al tiempo de que dispone el interpelado para su intervención.

Artículo 40. Cerrada la discusión y mientras se esté en votación, nadie podrá solicitar la palabra, salvo para pedir votación nominal, o por partes, caso este último en el cual el proponente señalará las partes y el Presidente decidirá sobre su viabilidad, o no.

TITULO V

De los proyectos de ley.

Artículo 41. La Presidencia de la respectiva Cámara enviará el proyecto de ley presentado, para su estudio y decisión, a la Comisión competente.

Artículo 42. Para efectos de la publicación del proyecto de ley, la Presidencia de la respectiva Cámara podrá ordenarlo en impresos especiales o en periódico o periódicos de amplia circulación.

Artículo 43. Cuando un proyecto haya pasado al estudio de una Comisión Permanente, el Presidente de la misma deberá rechazar las disposiciones, o modificaciones, que no se relacionen con una misma materia, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión, la cual decidirá por mayoría.

Artículo 44. Cuando un proyecto de ley verse sobre varias materias será repartido a la Comisión de la materia predominante, pero ésta podrá solicitar de las demás comisiones competentes un concepto sobre el mismo, el cual no será de forzoso seguimiento.

TITULO VI

Del Primer Debate.

Artículo 45. Llegado a la Comisión el proyecto de ley, su Presidente designará un ponente, y le señalará término par rendir el informe correspondiente.

Artículo 46. El ponente, después de exponer en su informe, clara y detalladamente, su concepto sobre la constitucionalidad y conveniencia del proyecto, y las modificaciones o no, del mismo, puede proponer:

1. Que se dé primer debate sobre su contenido original.

2. Que se dé primer debate con el pliego de modificaciones.

3. Que se devuelva a la Presidencia de la respectiva Cámara porque la Comisión no es la competente para conocer de él.

4. Que se aplace temporalmente su discusión.

5. Que se archive definitivamente.

Artículo 47. Si la Comisión resolviere discutir el proyecto en primer debate, el ponente podrá señalar las cuestiones fundamentales del proyecto acerca de las cuales conviene que la Comisión decida en primer término.

Artículo 48. Resueltas las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el proyecto, en la forma como lo haya indicado el ponente en la proposición respectiva, o en la forma como lo disponga el Presidente.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cualquier miembro de la Comisión, o el Ministro, podrán solicitar, razonadamente, la discusión artículo por artículo, o de uno o varios artículos en particular, y así se hará, siempre que lo acuerde la Comisión por mayoría simple.

Artículo 49. Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, podrán apelar dicha decisión ante la plenaria de la respectiva Cámara.

Artículo 50. Los proyectos de ley y de acto legislativo son acumulables, en primer debate, cuando en sus textos o articulados evidencien afinidad de contenido y persigan idénticas determinaciones legislativas de tal manera que formen un todo coherente.

La acumulación será dispuesta por la respectiva Comisión Permanente a solicitud de uno de los ponentes o de cualquiera de sus miembros. Podrán acumularse proyectos que estén en discusión en primer debate, en comisiones de una u otra Cámara. Las Presidencias de las mismas definirán en cuál Cámara se adelantará el comienzo del trámite, de acuerdo con el artículo 77 de este Reglamento.

Parágrafo. En los mismos términos del inciso anterior una Comisión Permanente puede solicitar al Presidente de la respectiva Cámara ordene la acumulación de un proyecto de ley que cursa en su seno con otro repartido a Comisión distinta, y el Presidente decidirá sobre la acumulación o no, de los proyectos, decisión que puede ser apelada ante la Cámara Plena.

TITULO VII

Del Segundo Debate.

Artículo 51. Recibido que sea un proyecto de ley para que siga su curso en la Plenaria de la respectiva Cámara y comprobado por el Presidente que está conforme al reglamento, con ponencia o informe de segundo debate, lo incluirá en el orden del día de la sesión inmediata. Su publicación no es necesaria para su discusión.

Artículo 52. Al discutirse la proposición con que termina la ponencia, o el informe, de que trata el artículo anterior, el ponente explicará, sucintamente, el contenido y el alcance del proyecto, si lo considera necesario. Después podrán tomar la palabra, en su orden: los Ministros del Despaho, un orador designado por el grupo que en la Comisión haya aprobado el proyecto y otro por el grupo que lo haya negado, cuya designación se avisará al Presidente para que éste informe a la respectiva Cámara. Luego, podrán tomar la palabra los parlamentarios que lo deseen, en el orden de inscripción.

Artículo 53. Si la proposición del informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Ministro, o un miembro de la respectiva Cámara, pidiere que se discuta por partes, señalándolas, y así se aprobare. Si durante la discusión se demostrare la conveniencia de introducir modificaciones, y así se resolviere por proposición suspensiva aprobada, el proyecto pasará al estudio de una Comisión Transitoria, con el exclusivo fin de considerar las modificaciones propuestas.

Artículo 54. Un proyecto que hubiere sido negado en primer debate podrá ser considerado por la respectiva Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la Comisión, o del Gobierno. Si la decisión de la Comisión fuere improbada, por mayoría de votos de la Cámara correspondiente, el proyecto pasará a otra Comisión Permanente para que decida de él en primer debate.

Artículo 55. Con quórum deliberatorio las Comisiones, o las Cámaras, podrán tomar decisiones parciales, pero para decidir definitivamente sobre un proyecto, deberá estar presente la mayoría absoluta de los miembros que componen una u otra Cámara.

TITULO VIII

De las objeciones.

Artículo 56. Devuelto un proyecto de ley con objeciones del Presidente de la República, la Presidencia de la respectiva Cámara las incluirá en el primer punto del orden del día de la sesión inmediata para conocimiento de la Corporación y leído que sea su texto las pasará con el proyecto al estudio de una Comisión Accidental, integrada por no más de dos Congresistas, con el término máximo de tres (3) días hábiles, para que rinda el informe.

Artículo 57. Si la Comisión designada para estudiar las objeciones de conjunto a un proyecto de ley, rinde informe contrario a ellas, debe proponer que se declaren infundadas y se confirme la aprobación en segundo debate.

Si concluye declarando fundadas unas, e infundadas otras, deberá detallar unas y otras y pedir que se reabra el segundo debate del proyecto para que la respectiva Cámara se pronuncie sobre los artículos a negar y aprobar debidamente coordinados.

Artículo 58. Después de consideradas por una de las Cámaras las objeciones del Presidente de la República, que hayan sido declaradas fundadas o infundadas, en todo o en parte, el Presidente las pasará a la otra Cámara con el proyecto y sus antecedentes, dándole cuenta del resultado que hayan tenido en aquella Corporación para que se les dé la misma tramitación.

Artículo 59. Cuando el proyecto fuere objetado por inconstitucionalidad y las Cámaras insistieren, pasará directamente a la Corte Constitucional para que ella decida sobre su exequibilidad.

TITULO IX

De las citaciones.

Artículo 60. Las citaciones a los Ministros y altos funcionarios del Estado son de dos clases:

1. De interés general o nacional, y

2. De interés particular, o regional.

Parágrafo. Las primeras podrán hacerse tanto en las sesiones plenarias, como en las de las respectivas Comisiones, a juicio del interpelante.

Las segundas sólo podrán tener lugar en la Comisión respectiva por los parlamentarios de cada Cámara, sean o no miembros de ella.

Artículo 61. Para citar a los funcionarios que deban concurrir ante las Cámaras y ante las Comisiones se observará el siguiente procedimiento: las proposiciones de citación sólo serán suscritas por uno o dos Congresistas; la moción debe contener, necesariamente, el cuestionario que deba ser absuelto. En la discusión de la proposición original pueden intervenir un Congresista para sustentarla y otro para impugnarla, pero sólo por el término improrrogable de quince minutos

cada uno. Si la respectiva Cámara aprueba parcial, o totalmente la proposición y el cuestionario, ambos deberán ser comunicados al funcionario citado con no menos de cinco (5) días de anticipación a la feha de la sesión en que deberá ser oído.

Artículo 62. El debate concluirá con una proposición declarando satisfactorias las explicaciones. Caso contrario, se formulará nuevo cuestionario y se señalará nueva fecha. Si tampoco en este segundo evento hay declaratoria de ser satisfactorias las explicaciones, podrá procederse a estudiar la moción de censura, en los términos del ordinal 9 del artículo 135 de la Constitución Nacional.

Artículo 63. Toda proposición o resolución, en cualquier momento de su discusión, podrá ser retirada por su autor o por sus autores, con la anuencia de la respectiva Cámara, siempre que no se hayan presentado adiciones o modificaciones.

Artículo 63 Bis. De acuerdo con el artículo 137 de la Constitución, una Comisión Permanente, mediante proposición aprobada, podrá requerir la presencia de cualquier persona natural, o del representante de cualquier persona jurídica, para que bajo juramento, en forma oral o escrita, declare sobre temas que sean de interés para la Comisión.

Salvo las restricciones constitucionales o legales, toda pregunta deberá ser absuelta.

Si no se evacuare el asunto, éste a juicio de la Comisión, continuará en el orden del dia de las sesiones siguientes.

TITULO X

De la moción de censura.

Artículo 64. Presentada la moción de censura con la firma de no menos de la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara, el Presidente del Senado convocará al Congreso Pleno.

Dicha convocatoria se hará dándole cumplimiento al numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Nacional.

Artículo 65. Para discutir la moción de censura no podrán dedicarse más de dos sesiones del Congreso Pleno, en las cuales deberá oírse al Ministro respectivo.

Artículo 66. Terminado el debate, el Presidente del Senado volverá a convocar al Congreso Pleno, entre el tercero y el décimo día siguientes.

Artículo 67. Al tenor de lo dispuesto en el ordinal 9 del artículo 136 de la Constitución Nacional, en la sesión en la cual deba votarse la moción de censura, tendrán derecho a intervenir, en su orden, uno de los firmantes de la proposición, y el Ministro respectivo, por el término de una hora, prorrogable, por decisión de la Presidencia, por treinta minutos más. Luego se entrará a decidir sobre la susodicha moción.

TITULO XI

De las votaciones.

Artículo 68. Sin perjuicio de que las Mesas Directivas de cada Cámara, dispongan medios electrónicos, la votación podrá realizarse con un golpe al pupitre, poniéndose de pies, levantando la mano o llamando a lista.

Artículo 69. Toda votación es pública. Cualquier votante podrá pedir que conste en el acta el sentido de su voto, y también el de cada uno de los que participaron en la misma.

Artículo 70. Se señalan los días miércoles para la votación de los proyectos de ley en segundo debate. Excepcionalmente, la Presidencia de la respectiva Cámara podrá señalar otra fecha, anunciándolo así en algunos medios de comunicación.

TITULO XII

De las sanciones.

Artículo 71. A los miembros de las Cámaras se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Llamada al orden;

b) Declaración, en sesión, de haber faltado al orden y al respeto debido a la Corporación;

c) Suspensión en el uso de la palabra;

d) Suspensión en el derecho de intervenir en el resto del debate;

e) Retiro del recinto;

f) Suspensión en el derecho de intervenir, hasta en quince sesiones continuas;

g) Descuento de dietas y gastos de representación;

h) Desalojo temporal;

i) Desalojo por el resto de la legislatura;

j) Multa a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 72. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas directamente por los Presidentes de las Cámaras o Comisiones.

TITULO XIII

De la correspondencia entre las dos Cámaras.

Artículo 73. Para los fines de este Título entiéndese por correspondencia de las Cámaras el entendimiento conciliatorio de criterios legislativos controvertibles por las dos Corporaciones, para buscar acuerdos en la formación final de las leyes, a cuyos efectos se estará a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 74. El Presidente de cada Cámara podrá designar como vocero a un miembro de la Comisión de origen del proyecto para que exponga ante la Comisión Permanente, o en Plenaria de la otra Cámara, las razones en que se funda el proyecto.

Artículo 75. En caso de que la Comisión Permanente de la otra Cámara pretendiere introducirle modificaciones a un proyecto de ley, podrá designar un vocero de su seno para que se entienda directamente con la Comisión de origen del proyecto a fin de buscar un acuerdo para las modificaciones.

Parágrafo. Si el Presidente de la Cámara de origen del proyecto hubiere designado vocero, será con éste con quien tratará el asunto.

Artículo 76. Si la Cámara de trámite de un proyecto originado en la otra desatendiere los argumentos o razones del vocero, manteniendo las reformas, sustituciones, o adiciones introducidas por la respectiva Comisión de aquélla, el proyecto volverá a la Cámara de origen par su reestudio y decisión sobre tales innovaciones. Si ésta las acogiere el proyecto pasará al Organo Ejecutivo para su sanción. Mas si las negare o improbare, e insistiere en el mantenimiento de los textos originales de su articulado, el proyecto volverá a la otra Cámara para su decisión final, que se cumplirá, bien con la aprobación de lo insistido por la Cámara de origen, o con el archivo del proyecto, sino lo fuere.

Artículo 77. Las Comisiones Permanentes de las Cámaras encargadas de estudiar proyectos de idénticas materias podrán entenderse entre sí, a través de los correspondientes ponentes, para aplicar la acumulación prevista en el artículo 51 de este Reglamento, la cual decretará el Presidente de la Cámara que primero hubiere conocido de uno de los proyectos.

TITULO XIV

De la última sesión.

Artículo 78. Llegado el día señalado por la Constitución como el del final de la correspondiente legislatura, previa convocatoria del Presidente del Senado, se reunirá el Congreso Pleno.

Si antes de terminar la hora de la sesión de clausura, no se hiciere presente el Presidente de la República, procederá a clausurar la legislatura el Persidente del Congreso.

Artículo 79. El acta de la última sesión será redactada por el Secretario y se leerá y aprobará en la misma, de ser posible. De no ocurrir lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso y el Secretario, en pleno. la leerán y aprobarán, obrando para ello como mandatarios de toda la Corporación.

TITULO XV

Del Reglamento del Congreso.

Artículo 80. Se denomina Congreso Pleno la reunión conjunta de las dos Cámaras para cumplir las funciones previstas en la Constitución e integrado con el quórum constitucional de cada una de ellas. Conforme con esto, constituye el quórum del Congreso el número que resulte de sumar la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Para deliberar se requiere la cuarta parte de los miembros de cada una.

Artículo 81. Siempre que las Cámaras deban reunirse en Congreso Pleno, cualquiera de las dos puede invitar a la otra a hacerlo, mediante resolución que exprese el dia, la hora y los motivos de la reunión.

Artículo 82. El Congreso será presidido por el Presidente del Senado; a falta de éste por el Presidente de la Cámara de Representantes, quien será su Vicepresidente y en ausencia de éstos, por quienes hagan sus veces conforme al Reglamento de las Cámaras, guardando la misma precedencia.

Artículo 83. Los Secretarios Generales de las Cámaras lo serán del Congreso tomando el del Senado la denominación de Secretario y la de Subsecretario el de la Cámara, y en ausencia de éstos, por quienes hagan sus veces, conforme al Reglamento de las Cámaras.

Artículo 84. En las elecciones y votaciones que competen al Congreso se aplicarán las mismas normas establecidas en el Reglamento de las Cámaras para las de su competencia.

Artículo 85. De toda sesión del Congreso se levantará la respectiva acta que deberá ser considerada, aprobada y firmada, antes de cerrarse la sesión, por su Presidente, su Vicepresidente, su Secretario y Subsecretario o por quienes hagan sus veces.

Parágrafo. El Congreso Pleno podrá facultar a su Mesa Directiva para que, en sesión de ella, lea, apruebe y firme el acta respectiva, actuando para ello como mandataria de él.

Artículo 86. En los casos no contemplados en este Reglamento o en el de las respectivas Cámaras, decidirá quien presida. Su decisión será apelable.

Artículo 87. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que han establecido, modificado o adicionado el Reglamento del Congreso y de cada una de sus Cámaras.

Presentado a la consideración del honorable Senado por,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Como ya algunas Comisiones, otros institutos y cierto número de Congresistas, han comenzado a elaborar proyectos similares a éste, con su presentación se busca contribuir un poco a una rápida y acertada decisión sobre el punto.

Es la primera decisión que debe tomarse. El artículo 14, transitorio, de la nueva Constitución, señala un plazo perentorio: dentro de la legislatura que se inicia el 1º de diciembre de 1991, deberá expedirse el nuevo Reglamento, so pena de hacerlo en tres meses el Consejo de Estado.

Surgen problemas de interpretación: ¿cuál es esa primera legislatura? Al tenor del artículo 4º, transitorio, este Congreso inicia sesiones del 1º al 20 de diciembre del 91 y del 14 de enero al 26 de julio del 92.

Si nos remitimos al artículo 138 de la Constitución, sólo aclararíamos que lo que tal norma llama legislatura, involucra dos años calendario diferentes.

Además, si se entendiera la primera legislatura como la que va del 1º al 20 de diciembre del año en curso, sería imposible aprobar en este lapso la ley que consigne el Reglamento de las Cámaras. El artículo 160 de la Carta, con sus términos de 8 días entre el primero y el segundo debate, y el de 15 días para que el proyecto pase de una Cámara a otra, implica 31 días para el proceso. O un mínimo de 23 días, si las Comisiones respectivas sesionaren conjuntamente.

Entendido, pues, que esta primera legislatura, de la que habla el articulo 4º transitorio, va hasta el 26 de julio de 1992, aboquemos el estudio y la decisión correspondientes.

Me permito explicar los lineamientos más importantes del proyecto.

Su brevedad. Una de las causas de demora y poca eficiencia de anteriores legislaturas, radicó en un Reglamento obsoleto, casuista, inadecuado. Tal vez la brevedad, y las facultades que se le dan al Presidente de la respectiva Corporación, apelables ante la Comisión o la Plenaria, le den flexibilidad y rapidez a las labores del Congreso.

Se busca adecuar el Reglamento a la nueva Carta. Así, tocan directamente con el Reglamento, los artículos 142, 144, 145, 151, 155, 157, 158, 185; enumeración que no agota los cánones constitucionales pertinentes.

En cuanto a las comisiones se establecen doce. Se cambia la estructura actual. Las Comisiones conocerán de los asuntos que tienen que ver con los temas que son competencia de los distintos ministerios. Lo cual es más razonable y permite:

1. Una mejor especialización.

2. Una mejor fiscalización.

3. Una mejor redistribución de las tareas, hoy congestionadas en las Comisiones Primeras y Terceras de cada Cámara.

La Comisión Octava actual, de institutos descentralizados, por ejemplo, tiene un vasto y difuso campo de acción como lo es, prácticamente, toda la administración nacional.

No se establece el número de Representantes, en el caso de los miembros de las Comisiones en la Cámara, para que se busque el parecer de dicha Corporación.

En forma somera se reglamenta la moción de censura. Hay que consignar que el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución, no está redactado en los mejores términos. Así, dispone que la votación de la moción se hará entre el tercero y el décimo días siguientes a la terminación del debate. Pero que en la sesión de votación se oirán los ministros respectivos, lo cual sería una novísima institución dentro de la práctica parlamentaria. o sea: terminar el debate y luego escuchar a los involucrados.

Los artículos del proyecto que regulan esta materia, asumen una interpretación del ordinal 9 antedicho: con el solo hecho de que una décima parte de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras, firme la proposición, habrá que convocar a Congreso Pleno. El texto parece claro al respecto. Además, no tendría sentido que si en el Congreso Pleno, cada Cámara vota separado, aquella en la cual se presentó la moción vote dos veces sobre el mismo asunto.

Quisiera dejar constancia de la utilización que ha hecho el autor de este proyecto, de una iniciativa presentada y no tramitada desde 1972, cuyo ponente fue el entonces Representante Gilberto Salazar Ramírez. Algunos de sus artículos están textualmente insertados en la presente iniciativa.

Los demás aspectos del proyecto se explican por sí solos. Es importante derogar todas las normas sueltas que rondan el reglamento, y aquel común a ambas Cámaras, cuya vigencia data nada menos que desde 1853.

De los honorables Senadores, atentamente,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1991

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 01 de 1991, "por medio de la cual se adopta el Reglamento Común de las Cámaras Legislativas y el Reglamento Común del Congreso Nacional", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha en la sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,

Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1991

De conformidad con el informe de la Secretaría General dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del honorable Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PARIDAD ADMINISTRATIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 1991

por el cual se reglamenta la presencia equitativa de la mujer y del hombre en los cargos públicos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Establecer la paridad entre el hombre y la mujer en el desempeño de cargos públicos y de dirección.

Artículo 2º A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de Ministerios del Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos, Viceministros, Subjefes de Departamentos Administrativos, Secretarías Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Superintendentes, Superintendentes Delegados, Gerentes, Directores o Presidentes de Establecimientos Públicos, Subgerentes, Vicepresidentes o Subdirectores de Establecimientos Públicos, Rectores de Universidades, Vicerrectores o Directores Administrativos de Universidades, Directores Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Cuerpo Diplomático, Directores de Hospitales, Síndicos y demás cargos de dirección y asesoría serán desempeñados por hombres y mujeres en igual número de acuerdo con los artículos 25 y 43 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º El incumplimiento de la presente ley será causal de mala conducta y acarreará las sanciones disciplinarias contempladas en la Constitución y las leyes.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Presentado hoy primero (1º) de diciembre de 1991.

Regina Betancourt de Liska
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Condición jurídica y social de la mujer.

La situación social, económica y política de la mujer en Colombia ha estado marcada por múltiples factores estrechamente vinculados a su condición sexual. La opresión y discriminación de la mujer es un hecho histórico que traspasa todas las clases sociales, está presente en una cultura patriarcal y machista que compromete a hombres y mujeres. Tiene manifestaciones particulares en la economía, la política, la vida social, familiar y religiosa; en la estructura síquica, en el manejo de los afectos y del disfrute sexual; por ello pese a las diferencias de clase, las mujeres constituyen un grupo social que ha sufrido la experiencia histórica de una posición secundaria dentro de la sociedad. No obstante tiene efectos diferenciados en los distintos estratos y clases sociales, y adquiere características específicas en cada uno de ellos.

Marginadas expresamente de la vida pública, desconocida su personalidad jurídica por el Estado, relegadas al ámbito hogareño, a la crianza y educación de los hijos, a las tareas de la economía familiar o a las que son prolongación de las mismas, las mujeres se perfilan como sombra en el pasado.

La tajante división entre las actividades masculinas y femeninas, los criterios de valoración social de unas y otros y la asignación exclusiva al varón del ejercicio del poder en la vida social, económica, política y familiar, han conducido a que el quehacer de las mujeres sea una presencia ausente en nuestro discurrir histórico. La ausencia de las mujeres de la vida pública las ha hecho también invisibles para la historia pero allí desde esa carencia las mujeres han tenido un desempeño específico de acuerdo a su procedencia social.

Remitámonos un poco a la historia:

Nuestra cultura heredera de un estatuto social jerarquizado en el orden económico, político y racial, lo era también en el orden sexual. Ni siquiera dentro de las distintas clases o sectores sociales la mujer podía tener aspiraciones igualitarias con los varones de su misma procedencia. Estamos hablando del ordenamiento colombiano sobre la mujer en el siglo XIX. La mujer era considerada como un objeto, bien sagrado o bien de placer. En el primer caso el modelo impuesto era el de virgen madre, en virtud del cual podía acceder a la vida religiosa en cuyo caso quedaba bajo la tutela de la comunidad en calidad de esposa de Cristo y madre espiritual. La otra alternativa paradigmática que se ofrecía a la mujer era el matrimonio, que suponía renunciar a las libertades y derechos mínimos que tenía en beneficio de su esposo. La de ser objeto de placer se reservaba generalmente a las mujeres del pueblo, que personificadas en la mujer indígena desde la conquista constituían parte del botín de guerra y objeto de posesión del invasor europeo. La prostitución se entendía socialmente como un mal necesario y era tolerada moralmente.

No es difícil concluir en qué estados han sido colocados históricamente los derechos humanos de la mujer en Colombia. En primer término el derecho a la libertad le era arrebatado. En momentos en que ya había sido eliminada la esclavitud de los seres humanos, el matrimonio constituía la matrícula más expedita para adquirir el estatus de sierva del marido bajo su arbitraria disposición.

La igualdad le era negada. El solo hecho de pertenecer al sexo femenino se reputaba como condición de inferioridad e inhabilidad. Por el contrario, la pertenencia al sexo masculino garantizaba privilegios "innatos" sobre la integridad personal y material de su consorte. La desigualdad entre los sexos era elevada al nivel de norma con carácter obligatorio, invocable ante autoridades y tribunales y exigible aun por medio de la fuerza.

Las mujeres no podían utilizar los espacios públicos como los hombres, las de clases media y alta debían salir acompañadas.

Era visto como sospechoso, de mala conducta el que una mujer estuviera sola en la calle.

El derecho a ejercer, y a desarrollar sus facultades intelectuales y materiales se le conculcaba al prohibírsele la administración de sus bienes y la posibilidad de contraer obligaciones económicas. Además de la segregación existente en materia educativa. que le impedía acceder al ejercicio de profesiones liberales...

Y qué decir del derecho a la vida... la sexualidad ha sido siempre vigilada en la sociedad colombiana, no obstante el manejo permisivo de la libertad sexual masculina. Desde la tradición española el ejercicio sexual por fuera de los cánones religiosos era considerado delito, tanto para hombres como para mujeres con un régimen de penas diferente se reprimía el amancebamiento, delito masculino y femenino y se creaba un delito típicamente femenino que era el adulterio al cual podían también sumarse las penas relativas al primero.

La potestad marital para disponer de la persona y de los bienes de la mujer no era una abstracción jurídica. El Código Penal de 1890 estipulaba que el homicidio cometido en la persona de su legítima mujer o en el de una descendiente suya a quien "sorprenda en acto carnal o en actos preparatorios de él con un hombre que no sea su marido", se consideraba "inculpable absolutamente". Para resarcir el honor del varón presuntamente lesionado por el ejercicio sexual de las mujeres de su familia, el Estado le otorgaba el derecho a imponer la pena de muerte, sin fórmula de juicio.

Más adelante, se estableció la figura de "La legítima defensa del honor" en virtud de la cual el homicida gozaba no sólo de la disminución de la pena, sino que se le podía otorgar el perdón judicial y aún eximirlo de responsabilidad. El Uxoricidio justificado por el estado de ira e intenso dolor provocados por esa ofensa al honor masculino ha ocupado en la historia judicial en Colombia un papel importante. Por fortuna en el año de 1980 fue borrada esta figura de nuestra legislación.

¿No ha sido todo esto una doble moral? ...

La doble moral sexual ha predominado en nuestra sociedad. La esposa era la depositaria del honor familiar, la guardiana del hogar y madre de los hijos legítimos sujeta a rígido control marital y social. Se le exigía las capacidades de la prudencia, el perdón y el olvido de los deslices del marido ya que se consideraba que éste por su configuración biológica era un ser en estado permanente de **celo,** que debía ser satisfecho por encima de cualquier concepto ético... ¿Doble moral? ...

Me gustaría continuar esta historia pero es mi intención hacer hincapié en la educación de la mujer.

Hasta muy avanzado el siglo XX en Colombia se pensaba que la educación de la mujer debía circunscribirse a los rudimentos que coadyuvarán al desempeño de sus funciones naturales de madre y esposa, la instrucción de la mujer se reducía, pues, en los escasos sectores de la población que tenían acceso a ella, a la enseñanza de la religión, de la lectura y la escritura, pocas nociones de historia y geografía y todos aquellos elementos que le permitieran cumplir con las obligaciones familiares como bordado, costura y nociones de economía familiar. Existía una clara delimitación entre la educación masculina y femenina hasta el punto que los más altos institutos de educación femenina no daban ni siquiera una preparación equivalente al bachillerato masculino. Incluso. la mujer que quería saber un poco más, tenía que estudiar sola y exponerse a recibir las críticas sociales que por eso le hacían; gracias al proceso de industrialización del país se dio acceso a la educación comercial de la mujer. Se requería fuerza de trabajo especializada en actividades comerciales y de oficina con preparación contable y mecanográfica siendo éste un sector de interés para las mujeres de clase media.

Después de muchas luchas la mujer sigue abriéndose campo en la educación y fue así como las excepcionales actitudes demostradas por ésta en la Universidad constituyeron la prueba fehaciente de su capacidad y dieron cuenta del surgimiento de un nuevo tipo de mujer. Es importante destacar que la tesis de grado de la primera abogada de la Universidad Nacional "Gabriela Peláez Echeverry", versó sobre "La condición social de la mujer en Colombia"; sus jurados Jorge Soto del Corral y Antonio García pidieron que fuera laureada. La Universidad le concedió mención honorífica. El proceso de ingreso de la mujer a la Universidad fue no sólo lento sino de carácter elitista, como ha sido siempre la educación en Colombia.

Me gustaría que incursionáramos un poco sobre el **trabajo** de la mujer.

Ha existido la creencia común de que la mujer no ha trabajado, o que sólo empezó a hacerlo a partir de su vinculación a la producción fabril. Esta creencia se refleja también en la historia económica del país, en la cual la actividad económica de la mujer se registra de forma incompleta por los criterios de valoración prevalecientes.

Han sido trabajos asociados con las labores tradicionales del hogar, en la economía campesina de autoabastecimiento o en las empresas familiares. Son actividades socialmente no apreciadas como aporte económico ya que han sido realizadas en la privacidad del hogar, usualmente no remuneradas y generalmente el producto de este trabajo ha sido captado por el varón, jefe del hogar.

Sin embargo, en las variaciones culturales que se expresan en las distintas regiones del país encontramos diferencias en el trabajo social y familiar del trabajo femenino.

Un aspecto ignorado durante siglos es el aporte que ha hecho la mujer al sostenimiento de la sociedad en las labores domésticas culturalmente asignadas a ella. Efectivamente, las mujeres han llevado a cabo a lo largo de la historia del país, no sólo, las tareas atinentes a la reproducción biológica de la especie, sino las relativas a la reposición y reproducción diaria de la fuerza de trabajo.

A medida que fue aumentado el proceso de industrialización y de urbanización y que se fue tecnificando la producción en el país, se aprecia una disminución drástica de la vinculación de la fuerza de trabajo femenina en el sector fabril, pasando a engrosar el sector de prestación de servicios.

En cuanto a la protección legal al trabajo de la mujer podríamos decir que la norma constitucional según la cual "toda persona es libre de escoger profesión u oficio" tenía para la mujer restricciones. Además del régimen civil que arrebataba a la mujer casada el manejo de sus dineros y sus bienes, la mujer encontraba serios obstáculos para ejercer una profesión.

Un aspecto de la historia política del país es el relacionado con la situación de la mujer frente al Estado. La lucha por la democracia política, económica y social ha sido un largo proceso en la historia de la humanidad, que aún se prolonga, porque una cosa es la declaratoria formal de esos derechos y otra su ejercicio real por la mayoría de la población. Si bien ha sido complejo y difícil para las masas populares, lo ha sido más para las mujeres que forman parte de ellas y aún para las de las clases dominantes, porque ni siquiera a las garantías de tipo formal han podido acceder a la par que los varones de su clase.

Es de anotar que el hecho de que la mujer no gozara de derechos políticos no significaba que estuviera ausente de las luchas políticas. Desde la revolución de la Independencia hasta las confrontaciones armadas del siglo pasado, que terminaron con la Guerra de los Mil Días, las mujeres participaron activamente. Por intereses económicos, por tradición política familiar, por razones amorosas o por necesidad estuvieron vinculadas a las gestas guerreras, en uno y otro bando de la contienda.

Un elemento básico de la ciudadanía es la nacionalidad. En muchas legislaciones del mundo las mujeres por contraer matrimonio perdían la propia y adquirían la del esposo y variaba si éste adquiría otra. En Colombia este fenómeno jurídico no se ha presentado pero en el proyecto de constitución de "La Regeneración", se contemplaba y no fue aprobado.

Es innegable la capacidad intelectual de la mujer, lo equitativo será abrir las puertas a los entendimientos femeninos para que puedan escoger la vía que más convenga a cada cual. Ellas podrán decidir entonces entre dos caminos igualmente honorables sin duda pero muy diferentes pero la verdad es que con su gran inteligencia penetrarán como lo han hecho hasta hoy en los recintos científicos donde ganan las palmas del saber humano y para no alargarme mucho en la exposición de motivos cada uno en extrapolación sincera traerá a su mente cantidades de mujeres que han ocupado las páginas de la historia pero de todas maneras les puedo remitir entre muchas obras a la de Bernardo Uribe Muñoz. "Mujeres de América".

Es mucho el avance que la mujer ha logrado durante todos los tiempos, pero es triste saber también que en pleno siglo XX existen rasgos o secuelas de aquellas épocas en donde la mujer se encontraba limitada para el desempeño de muchas actividades para las cuales es apta, al igual que los hombres.

La mujer ha logrado demostrar que en el desempeño de muchos cargos en diferentes empresas es entre otras, más organizada, ecuánime, analítica y humana, es por esto y por todo lo que presentamos en esta

exposición de motivos que quiero que se tenga en cuenta a la mujer como persona capaz sin demeritar nada comparada con el sexo opuesto ya que nos encontramos en igualdad de condiciones intelectuales y que quede con mucha clarividencia en todas las mentes del mundo que la **"mujer** va a demostrar su capacidad con el seso y no con el sexo" y que al convertirse este proyecto en ley de la República sea un avance más en el logro de la mujer como centro de la familia, de la sociedad y del mundo.

Regina Betancourt de Liska.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 1991.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 03 de 1991, "por la cual se reglamenta la presencia equitativa de la mujer y del hombre en los cargos públicos", la mencionada iniciativa fue presentada ante la Secretaría General (según artículo 9º de la Ley 7ª de 1945), en la fecha. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Diciembre 2 de 1991.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del Senado de la República,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PROYECTO DE LEY NUMERO 04 DE 1991

por medio de la cual se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, para que cumpla las funciones establecidas en el Título II, Capítulo 1, de los Derechos Fundamentales y en los artículos 45 y 46 de la Constitución Nacional y se le asignan otras funciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Objeto de esta ley.

Artículo 1º La presente ley tiene por objeto:

a) Formular principios fundamentales para la protección de la niñez desamparada y los indigentes tales como: Ancianos, pordioseros, menor desprotegido (niño de la calle, infractor o contraventor), mendigos, dementes, delincuentes juveniles y prostitución.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley denomínase indigentes a: Ancianos, pordioseros, menor desprotegido (niño de la calle, infractor o contraventor), mendigos, dementes, delincuentes juveniles y prostitución.

b) Reestructurar y descentralizar el ICBF de acuerdo con la Ley 24 de 1988 y Ley 29 de 1989 a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo con los requerimientos de cada territorio. En consecuencia a partir de su vigencia todas las actividades vinculadas a lo mencionado anteriormente, se regirá por las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º El Estado está obligado a rehabilitar, resocializar y reeducar a los indigentes de las zonas urbanas y rurales que carezcan de unidad familiar y de recursos económicos.

Artículo 3º El Gobierno creará e implementará los programas necesarios que conduzcan a la rehabilitación, desarrollo y reincorporación a la actividad socioeconómica de la población, objeto de esta ley.

TITULO II

De la protección a los indigentes, de que trata la presente ley.

Artículo 4º En concordancia con el artículo 11 de la Constitución Nacional, todo indigente tiene derecho a un nombre y una nacionalidad, y por lo tanto a ser parte integrante de los planes y programas que en beneficio de la población colombiana sean implementados por el Estado.

Artículo 5º El indigente tiene derecho a una oportuna prestación de los servicios médicos y de la asistencia de Bienestar Social: Lo mismo que al trabajo, la educación. la cultura y el deporte, componentes que le aseguren la rehabilitación, resocialización y reincorporación a la sociedad.

Artículo 6º Es obligación del Estado velar porque el trabajo, la educación y la salud a todo nivel esté orientada a reactivar el desarrollo productivo del país, especializándola de tal manera que tenga acceso la población indigente como ingrediente de su rehabilitación e incorporación a la sociedad.

TITULO III

Descentralizar administrativamente y desconcentrar el ICBF.

Artículo 7º Dentro de las políticas trazadas, descentralícese administrativamente el ICBF para que dentro de los requerimientos del nivel Departamental, Distrital y Municipal, y en concordancia en lo señalado con las Leyes 24 de 1988 y 29 de 1989 pueda cumplir con las funciones que le fueron asignadas con base en su reestructuración.

Intégrese a la Junta Directiva del ICBF, el Director del Instituto del Seguro Social o su Representante.

Artículo 8º Como apoyo a lo mencionado en el artículo anterior. desconcéntrese el ICBF a los Territorios Departamentales, Distritales y Municipales, fortaleciendo los entes territoriales, conformando Juntas con presencia de los siguientes ejecutores:

A nivel Departamental, así:

El Gobernador o su Delegado.
Secretario de Obras Públicas o su Delegado.
Secretario de Salud o su Delegado.
Secretario de Educación o su Delegado.
Departamento Administrativo de Planeación.
Dos Representantes de la Asamblea Departamental.
Secretario de Agricultura o su Delegado.
Comandante de la Policía Departamental.
Director Regional del Sena o su Delegado.
Director Regional del ISS.

A nivel Distrital, así:

El Alcalde o su Delegado.
El Secretario de Obras Públicas o su Delegado.
El Secretario de Salud o su Delegado.
El Secretario de Educación o su Delegado.
El Secretario del DAPD.
Dos Representantes del Concejo.
El Comandante de la Policía Distrital.
Director Regional del ISS o su Delegado.
Un Representante de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
Un Representante de la Federación Nacional de Comerciantes. Fenalco.
Dos Representantes de los Gremios de la Comunidad.
Un Representante del Comité de Acción Participativa.

A nivel Municipal, así:

El Alcalde o su Delegado.
El Personero o su Delegado.
El Juez Promiscuo o su Delegado.
Un Representante del Sector Salud.
El Jefe de Núcleo o su Representante.
Un Representante del Concejo de Planeación Municipal.
Dos Representantes del Concejo.
El Comandante de la Policía.
Un Representante del Comité de Acción Participativa.

Artículo 9º Facúltase al ICBF para que con base en la reestructuración cree e implemente las Granjas Multiactivas encargadas de rehabilitar a los indigentes y fortalecer los sectores productivos de la economía.

Artículo 10. Facúltase a las diferentes Juntas Territoriales creadas en el artículo 8º para que implementen, legislen y regulen la puesta en marcha de las Granjas Multiactivas y los proyectos complementarios establecidos en la presente ley de acuerdo con las necesidades de cada región.

Artículo 11. En lo concerniente al cumplimiento que dé el ICBF en relación con la rehabilitación, resocialización y reeducación de los indigentes tratados en esta ley, las Juntas anotadas en el Capítulo anterior tomarán las medidas de rigor para este ordenamiento.

Artículo 12. Facúltase al ICBF para establecer o crear las tres ciudadelas experimentales, encargadas de rehabilitar los indigentes que requieran tratamientos especiales o de grave estado social que permita su rehabilitación. resocialización y reincorporación a la sociedad de los mismos.

Artículo 13. Facúltase a la Junta Directiva del ICBF para que implante, legisle y regule la puesta en marcha de las tres ciudadelas experimentales y los proyectos complementarios establecidos en la presente ley, de acuerdo con las necesidades de cada región, los cuales funcionarán en los Departamentos del Meta, Casanare y Vichada.

Artículo 14. Facúltase al ICBF para que con base en la reestructuración cree e implemente las Casas Especiales en las capitales de Departamento y Cabeceras de Provincia en áreas urbanas encargadas de rehabilitar los indigentes y fortalecer los sectores productivos de la economía.

Artículo 15. El ICBF está en la obligación de prestar o suministrar atención médica gratuita a toda la niñez desamparada y a los indigentes, para lo cual y en asocio con las entidades estatales de la prestación de la salud: y aprovechando lo señalado en el Capítulo IV. artículo 8º y ss del Decreto 334 de 1980 que habla de la aprobación de los Estatutos del ICBF en cuanto hace relación a la delegación de funciones a otros organismos en armonía con el artículo 49 de la Constitución Nacional.

Artículo 16. Los Gobernadores. Alcaldes y demás autoridades respectivas darán cumplimiento inmediato en la recogida de los indigentes so pena de sanciones disciplinarias y pérdida de la investidura como lo regula la norma en estos casos.

TITULO IV

Adición a las funciones del ICBF.

Artículo 17. Adiciónase dentro de las funciones del ICBF asignadas en la Ley 07 de 1979, reglamentadas por el Decreto 2388 del mismo año y Decretos números 334 de 1980, 1484 de 1983 y 276 de 1988, las siguientes:

a) Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia, prevención de la indigencia y protección al menor de edad;

b) Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el numeral anterior.

TITULO V

Servicio social de los entes educativos.

Artículo 18. Todos los Graduandos de Educación Superior, Media y Vocacional prestarán un año de servicio gratuito y obligatorio en los programas del ICBF que estén encaminados a la rehabilitación de los indigentes como prerrequisito para poder obtener su título.

Artículo 19. Todas las Instituciones de Educación Superior, Media y Vocacional prestarán sus servicios de orientación a los futuros graduandos a través de programas curriculares y asesoría directa para el desarrollo de la presente ley, de conformidad con la Ley 24 de 1988.

Artículo 20. El SENA y el ITA participarán directamente en la ejecución y cumplimiento de los programas de rehabilitación de que habla la presente ley.

TITULO VI

Del presupuesto.

Artículo 21. Para el cumplimiento de la presente ley el ICBF además de los recursos del 3% establecidos por la Ley 89 de 1988, contará con los siguientes recursos:

a) Las apropiaciones presupuestales que en cada vigencia el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal destinen el presupuesto en gastos de cada vigencia, atendiendo los parámetros del Decreto-ley 1333 de 1986.

TITULO VII

De la definición de casas de rehabilitación, granjas multiactivas y ciudadelas experimentales.

Artículo 22. Las Casas de Rehabilitación deben tener como requisitos mínimos lo siguiente:

— Aulas de clase.
— Talleres.
— Area de recreación.
— Centro de salud.
— Restaurante.
— Dormitorios y servicios sanitarios.
— Zona de mercadeo.
— Area administrativa.

Estas deben estar ubicadas en áreas urbanas de Capitales, Departamentos y cabezas de Provincias.

Artículo 23. Las Granjas Multiactivas deben tener como requisitos mínimos lo siguiente:

— Talleres.
— Areas de agricultura, ganadería. pesca, avicultura, cunicultura.
— Area de energía solar.
— Area para procesamiento de gas.
— Puesto de salud.
— Dormitorios y servicios sanitarios.
— Zona de recreación.
— Zona de mercadeo.
— Area de procesamiento de alimentos (agroindustria).
— Area administrativa.

Estos estarán ubicados en la Zona Rural de los Municipios.

Artículo 24. Las Ciudadelas Experimentales deben tener como requisitos mínimos lo siguiente:

— Apartamento para cada persona.
— Centro médico.
— Zona de recreación.
— Aula de clase.
— Talleres.
— Area administrativa.

Artículo 25. Esta ley rige a partir de la fecha, sanción y publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Presentado hoy primero (1º) de diciembre de 1991.

Regina Betancourt de Liska
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país y el mundo han avanzado, en toda clase de innovaciones tecnológicas y científicas, pero se ha descuidado totalmente al ser humano en su dimensión espiritual, generando el maremágnum de desconcierto en el campo y la ciudad, ya que la delincuencia latente hace invivible esta penosa situación, donde la población se debate en una tortuosa inestabilidad de zozobra por el temor a ser asaltado o ser extorsionado ante la negativa de dar una limosna o de entregar dinero.

Esta modalidad ha venido sufriendo su metamorfosis bien precisa; antes el fenómeno social del limosnerismo se hacía en nombre de Dios y con la extendida de la mano; ahora han cambiado los métodos, pues

el constreñimiento se hace palpable a través de la mano armada donde se ha llegado a lesionar a niños y dado muerte a estudiantes por quitarle unos zapatos o raponearle el reloj.

La descomposición social necesita una pronta solución; un inmediato enfrentamiento a través de la coparticipación activa de los sectores sociales responsables del reparto del Presupuesto Nacional y Municipal en aras de prevenir y solucionar definitivamente las tareas de la indigencia.

El Estado es responsable de la protección adecuada de los indigentes, obligación que debe ser apoyada por el ICBF, por cuanto es la entidad encargada de realizar los estudios y dar las soluciones.

Por esta razón la cobertura de la ley, es la de prevenir la delincuencia y la mendicidad, porque el espíritu de esta normatividad es la de redimir a la indigencia existente y prevenir la futura delincuencia y mendicidad de nuestra Patria.

El grupo de indigentes, es el más vulnerable al impacto del cambio porque vive inminentemente una situación desventajosa en comparación con otros seres humanos, los que carecen de la protección de la familia:. Los abandonados, los retardados mentales, los que fracasan en la vida escolar, los que sufren limitaciones físicas, los que tienen conductas disociales y los que sufren trastornos mentales o definitivos notorios en su entorno de la personalidad.

El tiempo ha ido pasando, los problemas con los indigentes parecen adormecidos. La incontrolable avidez de las primeras damas por ubicarse como una salvadora, sólo se ve en las páginas de los periódicos, mas todo queda igual.

Incontables han sido los Gobiernos que dicen terminar con la pobreza. ¿Verdad?

Incontables han sido los asesinatos de esas inocentes víctimas, cuyo único delito es el de no haber tenido un padrino.

¿Quién puede hablar de buen Gobierno, cuando a la basura se tira a los mismos seres humanos?

¿Cómo creer que un país que dice ser católico puede existir gente marginada?

¿Cómo no entender que ellos, los indigentes, son tan humanos como todos nosotros?

Mientras tanto la Iglesia, el Gobierno y la Sociedad, miran por sobre el hombro a éstos que han tenido la desdicha de llamarlos "desechables".

¿Cómo creer que puede existir la seguridad, cuando algunas mansiones se desbordan en riquezas y estos pequeños y adultos tienen que dormir en el frío colchón de cemento y cuya manta es el periódico de la ciudad?

Honorables Senadores: A veces cuando ustedes salen de una cena sus dientes carraquean por el frío, y sus manos se congelan. Sin embargo, tienen ustedes vestido de paño, abrigo y a lo mejor guantes ¿Será justo que la sociedad continúe con sus despectivos gestos y lanzando ofensivas palabras cuando ellos tratan de arrebatarle algo que le dé el sustento?

Los grandes emporios se llenan de millones, mientras otros millones como los indigentes tienen millones de faltas.

No debemos convertirnos en verdugos de estos desamparados, porque mientras un solo niño o anciano se vean reducidos a la calle, nuestro karma será superior y la paz será inalcanzable.

El problema social de los indigentes en Colombia es un conflicto de bastante análisis a nivel de nuestro país y del mundo entero. Sin embargo, pocos son los Gobiernos que se han dedicado a darle una verdadera solución.

Nuestro país es visto en el extranjero como uno de los de más alta peligrosidad y riesgo en el mundo. ¿Pero nos hemos preguntado por qué?

Miremos un poco hacia atrás, y veamos cómo desde hace varias décadas, existen en las calles de nuestras ciudades y pueblos, unos niños y niñas que hicieron de ésta su hogar y sitio de trabajo.

De sus amiguitos, sus hermanos y maestros. Cuyo frío cemento ha sido su colchón y que como cobija tuvieron el sereno de la noche, con la sobresábana de un sucio periódico que les brindó su protección.

Su alimentación era el sobrante del restaurante, su trabajo el de lustrar zapatos y cuando no lo podían hacer, lo reemplazaban con el raponazo para lograr el sustento.

Nosotros veíamos pasar el problema sin preocuparnos, y con el correr de los años nos extrañamos del por qué de tantos atracos, tantos sicarios, tantas prostitutas, tantos guerrilleros y en general de tanta descomposición social. Y decimos: "es culpa del Gobierno". ¿Será acaso que nosotros no tenemos culpa al dar una limosna, al decir pobrecitos? Y ahí para el cuento.

Hoy en día algunos los llaman "desechables". Como si fueran la basura de nuestra sociedad los van eliminando al amparo de la noche, y en contra de los principios humanos y con el quebrantamiento frontal del artículo 11, de nuestra Constitución Nacional que dice "proteger la vida y respetar al ser humano".

La preocupación latente de todos los Gobernantes para proponer programas se quedan en la utopía, sin dar solución completa que redima a las clases marginadas de nuestro país.

Los cinturones de pobreza en las ciudades viene engrosando los suburbios, en cuyas covachas germina el delito en primera instancia para subsistir y luego en una empresa donde los marginados de la ley, aprovechan esta pauperización social que va a robustecer las conductas pecaminosas, anormales y criminosas, para aumentar el descontrol de quienes quieren mantener el dominio económico y político a costa del dolor de los que sufren y no tienen voz.

Porque mientras hayan seres humanos con hambre, sin techo, sin trabajo y sin afecto, no habrá paz en Colombia.

La población indigente ha sido siempre una bandera para obtención de curules, y luego que se consiguen sus propósitos electoreros el mismo elegido la eloda con marginarla, o la guarda en el baúl de los recuerdos imperando exclusivamente los intereses personales, donde la bandera del dolor es suplida por la bandera del interés económico.

Es el momento oportuno para decirle a Colombia: "Basta ya. Todos tenemos el compromiso de sacar del marasmo a la indigencia". Esta ley compromete a todos los profesionales y gobernantes para que trabajemos por los desamparados buscándoles un techo, dándoles un trabajo, dándoles un pan y dándoles la bienvenida al futuro con vivienda, educación, y con industrias para levantar con orgullo el pendón nacional. Y sonreír, porque hay paz y tranquilidad en los hogares del campo y la ciudad.

Los indigentes, como seres humanos que habitan el territorio nacional necesitan ser tratados de acuerdo a su hábitat, por esto, es imperioso para el Estado, propender por su inmediata rehabilitación construyendo las ciudadelas experimentales, las granjas multiactivas, y las casas de rehabilitación donde se les pueda brindar techo, alimentación, recreación, salud y estamos preparando la mano de obra útil para la sociedad.

En Colombia no puede hablarse hasta ahora de programas nacionales o de ayudas organizadas a los indigentes con el fin de evitar la problemática que padecen, y que en la mayoría de los casos llenan de vergüenza al país, a sabiendas que es el mismo Estado el responsable de esta crítica situación donde hombres y mujeres pertenecientes a ese círculo social aspiran a una mejor calidad de vida, ya que es la fatalidad o la misma sociedad los que han impulsado al infortunio a toda la indigencia.

Los municipios no pueden transferir los problemas de la indigencia a las capitales, cada pueblo y cada ciudad debe darle el tratamiento y la solución a su propia indigencia, ya que a partir de la presente ley habrá un hogar para cada indigente, a partir del directorio y la estadística precisa que debe reposar en cada Alcaldía y en cada Estación de Policía.

Regina Betancourt de Liska
Senadora de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 1991

por medio de la cual se crea la Comisión ... Constitucional Permanente encargada de atender los asuntos agropecuarios y de las comunidades indígenas, los recursos naturales y del medio ambiente y al sector energético y minero; se crea un Consejo Asesor de tres Juristas en cada Cámara y se determina el número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso.

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisión ... Constitucional Permanente, encargada de atender los asuntos de orden agropecuario y de las comunidades indígenas, los recursos naturales y del medio ambiente y al sector energético y minero y, en general, los asuntos del suelo y del subsuelo. En consecuencia, esta Corporación atenderá lo relacionado con la producción de alimentos; el régimen de aguas y de tierras; la agroindustria; el aprovechamiento, conservación, restauración, sustitución y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; el espacio aéreo; el financiamiento y organización de la producción; la comercialización de los productos agropecuarios; la asistencia técnica y oferta tecnológica; los planes de rehabilitación y desarrollo rural, las Corporaciones Autónomas regionales, lo mismo que la política social dirigida a los trabajadores del campo y a las comunidades indígenas, y la legislación atinente a éstas. También conocerá los asuntos relacionados con la exploración, explotación y comercialización de los recursos del subsuelo, de la generación, investigación y oferta de energía y de los programas encaminados a beneficiar la población minera y de su entorno socioeconómico, y el régimen de regalías.

Artículo 2º La Comisión Tercera Constitucional Permanente conocerá de la hacienda y crédito público; exenciones tributarias; régimen monetario; comercio exterior, aranceles y aduanas; autorizaciones para empréstitos; bancos, créditos y seguros; enajenación y destinación de bienes nacionales; marcas y patentes; contratos oficiales, expropiaciones, fomento económico, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado; regulación económica y servicios públicos no prestados por el Estado.

Parágrafo. Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes conocerán de los temas asignados por la Ley 17 de 1970, de acuerdo con el nuevo reglamento que expida el Congreso.

Artículo 3º. Las Comisiones Constitucionales Permanentes, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, tendrá el número de miembros que a continuación se señala:

Comisión Primera: 13 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Segunda: 13 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Tercera: 13 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Cuarta: 13 miembros en el Senado y 21 en la Cámara.

Comisión Quinta: 13 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Sexta: 12 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Séptima: 12 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Octava: 13 miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Artículo 4º Créase en cada Cámara un Consejo Asesor integrado por tres (3) juristas expertos quienes tendrán a su cargo la revisión de la terminología, la técnica, el estilo y los alcances jurídicos de los proyectos de ley o de actos legislativos antes de ser distribuidos por la Comisión competente. El texto del informe de este Consejo Asesor se anexará al expediente respectivo a fin de que sirva como material de trabajo para la ponencia en primer debate.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República.

Senador de la República.
Gustavo Dájer Chadid

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 1º de 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El artículo 142 de la nueva Constitución, establece que la ley determinará el número de Comisiones Permanentes y el de sus miembros, y señalará las materias de las cuales cada una de ellas deberá ocuparse. Así mismo la nueva Carta modificó la composición numérica de las Cámaras, señalando 102 miembros para el Senado de la República y 161 para la Cámara de Representantes, de acuerdo con el número de habitantes de las circunscripciones territoriales.

De la misma manera dispuso en el artículo transitorio número 14 que dentro de la legislatura que se inicia el 1º de diciembre del presente año, el Congreso Nacional deberá expedir su nuevo reglamento.

Las normas que he mencionado, unidas al querer del pueblo colombiano, constituyen una oportunidad histórica para que el Congreso adecue su funcionamiento a la nueva institucionalidad dentro de un esquema de mayor eficiencia, participación y racionalización del trabajo parlamentario que interprete y recoja las exigencias nacionales.

Una de las estrategias más recomendables para alcanzar estos sanos propósitos consiste en introducir modificaciones en lo que concierne a las funciones y materias que competen al conocimiento, estudio y decisión de cada una de las Comisiones Parlamentarias, pues, a pesar de la dedicación y de la tesonera labor de los congresistas, debemos reconocer que la organización del trabajo de las Comisiones y la distribución de los temas establecid por la Ley 17 de 1970 no han arrojado los mejores resultados, entre otros motivos, porque mientras algunas Comisiones permanecen congestionadas por la amplia gama de suntos a estudiar, otras casi no disponen de material de estudio.

La experiencia legislativa ha demostrado que la Ley 17 de 1970 fomentó la concentración de la mayor parte de los temas de la vida nacional en tres o cuatro Comisiones que bien podríamos llamar privilegiadas porque son las más numerosas y porque se ocupan de las materias más relevantes del discurrir de la Nación. Es el caso de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, en la cual se acumula la mayor parte de la labor parlamentaria pues sin ningún criterio metodológico le ha sido encargado por la ley atender desde lo relacionado con el régimen cambiario, monetario, tributario, energético y agropecuario, hasta lo que tiene que ver con la vivie da, la industria y las marcas y patentes.

Este extenso temario es imposible ser atendido con profundidad debido a la complejidad de tan numerosos aspectos y a que las Comisiones Terceras se ven abocadas con mucha frecuencia a estudiar con preferencia sólo aquellos proyectos de ley que, en uso de las facultades constitucionales el Gobierno Nacional señala como prioritarios mediante mensajes de urgencia. Se trata generalmente de proyectos de carácter tributario, de facultades de endeudamiento o de proyectos relacionados con grandes reformas. A fuerza de la congestión y de la priorización que hace el gobierno de turno, los otros asuntos son relegados a un papel secundario, a pesar de la importancia capital que cada uno de ellos encierra para la vida nacional. Es así como muchas veces transcurren legislaturas completas sin que se estudien medidas importantes relacionadas, por ejemplo, con el campo, el estímulo a la producción de alimentos y la conservación, restauración o sustitución y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente.

Considero que se puede dejar el número de las actuales ocho Comisiones Permanentes haciéndoles reajustes de composición numérica y reasignándoles el temario de competencia de cada una de ellas, para adecuarlas a los cambios surgidos con la promulgación

de la nueva Constitución e introduciendo explícitamente nuevas materias que los actuales momentos exigen, tales como los aspectos ecológicos y del medio ambiente, la atención de las comunidades indígenas, la atención al menor, la tercera edad, el ordenamiento territorial y los planes de rehabilitación, asuntos ante los cuales, por su particular trascendencia y vigencia, el Congreso no puede permanecer neutro.

Así, por ejemplo, la Comisión que actualmente tiene a su cargo los institutos descentralizados también puede ocuparse de la temática atinente al ordenamiento territorial y el régimen departamental, municipal y de las regiones. La Comisión que actualmente se encarga de la educación y la salud, también puede ocuparse de los temas sobre la atención al menor y la tercera edad y todo lo relativo al régimen laboral y de seguridad social que hoy atiende la Comisión Séptima.

He considerado, además, que para el país es de suma importancia la creación de una Comisión Permanente en ambas Cámaras a la cual se le asigne el conocimiento especifico de los asuntos agropecuarios, del suelo y del subsuelo, de los recursos naturales y del medio ambiente y la problemática que afecta a las comunidades indígenas tradicionalmente olvidadas y quienes por primera vez obtuvieron un claro y legítimo reconocimiento a través de la Constitución recientemente expedida.

Sustrayendo estos temas de la Comisión Tercera, la cual, es justo reconocer, ha cumplido una meritoria labor en la historia de la legislación colombiana, ésta se especializaría con mayor rigor en las materias ligadas a los trascendentales desarrollos de la presente década y que surgen como un reto que necesariamente el país debe afrontar, como es el proceso de apertura, de internacionalización y modernización de la economía y la puesta en marcha del nuevo Ministerio de Comercio Exterior, para poder ponernos a tono con los avances tecnológicos y económicos que vertiginosamente están ocurriendo en el mundo y garantizar así a nuestro país un crecimiento económico sostenido en el futuro.

De otro lado, la creación de una Comisión Permanente de asuntos agropecuarios es de singular importancia, pues así se abrirá un espacio adecuado en donde en forma oportuna, ágil, continua y especializada se habrán de estudiar los problemas del agro, motivando de esta forma a toda la comunidad colombiana a interesarse con mayor preocupación en áreas tan importantes. Y es que el Estado con una miope óptica anti-rural, se preocupa del agro sólo cuando hay grandes dificultades en el logro de los objetivos llamados clásicos como son el abastecimiento de alimentos y de materias primas y la generación de divisas.

Parece que se ha perdido de vista que aún es crecido el porcentaje de compatriotas que viven en las zonas rurales haciendo patria y que es sobresaliente la participación del sector primario en nuestra economía, a pesar de que en los últimos años se han producido cambios en la distribución poblacional de Colombia y de que algunos teóricos hablan de la desruralización del país como argumento simplista para tratar de subvalorar el componente agropecuario de nuestra sociedad.

Lo anterior expresa que, aunque generalmente este sector recibe un tratamiento discriminatorio como si fuera un conjunto en proceso de extinción irremediable, es evidente la permanencia de un sector rural importante como proporción demográfica y como aportante creciente en el horizonte de la economía nacional, pues de este sector depende no sólo la producción de alimentos, sino una significativa contribución a los objetivos generales del desarrollo, al crecimiento, a la estabilidad, a la generación de empleo, a la distribución del ingreso y a la provisión de excedentes para el impulso de los otros sectores en el conjunto de la economía y el desenvolvimiento político y social de quienes ocupan la mayor parte de nuestro territorio y es la gente del campo la que estructura nuestra democracia, a pesar de estar sumida en urgencias que son secuelas del abandono, la violencia y la marginalidad.

Por ello es inadmisible que al sector agropecuario se le siga dando un tratamiento residual y de desamparo, pues no se puede desestimar la prevalencia del sector como líder de la economía nacional ni se debe seguir acogiendo esquemas de falsas analogías que resultan de implementar modelos de desarrollo unilaterales que privilegian a otros sectores en desmedro del sector primario, sin tener en cuenta que este abandono no estriba solamente en un problema económico, sino también cultural, social, político e institucional, porque el problema agrario de un país no es sólo el problema del agro, sino que tiene que considerarse dentro de una perspectiva de desarrollo: Es en el sector primario en donde se sustenta nuestro progreso, nuestra economía y nuestra estabilidad social y política, pues la crisis que vive una nación se puede medir en los términos de la crisis del campo.

La orfandad en que está sumido el sector agropecuario se manifiesta en fenómenos institucionales como la inestabilidad en el tiempo de los funcionarios encargados de dirigir y ejecutar la política agropecuaria, en la pérdida de protagonismo del Ministerio de Agricultura y las entidades adscritas en la vida nacional, en el castigo presupuestal de sus programas, en la ausencia de mecanismos ágiles y eficaces de coordinación interinstitucional y en la exclusión progresiva de representantes del sector de los centros de decisión de la política macroeconómica como la Junta Central del Banco de la República, el Consejo Directivo de Comercio Exterior y la Junta Directiva de Proexpo.

Ello ha cercenado el liderazgo sectorial en la adopción de instrumentos de políticas relacionadas con aranceles, crédito de fomento, importaciones, exportaciones y el gasto público hasta el punto inconcebible de que el sector está marginado del manejo de algunos aspectos de la delicada situación social de los habitantes del campo y de la dotación de infraestructura física y de servicios.

Más elocuente aún es el hecho ya señalado por mí según el cual a veces transcurren legislaturas enteras durante las cuales el tema del agro no es tocado en el Parlamento Colombiano. Sombrío futuro espera a los agricultores, a los ganaderos, a los campesinos, a los pescadores, a los indígenas y al país en general si no aprovechamos la oportunidad que nos da la nueva Constitución para rectificar esta conducta indolente, lo cual no significa otra cosa que ponernos a paz y salvo con el campo y con sus trabajadores. Esta debe ser una estrategia para edificar la nueva Colombia: La Colombia del desarrollo armónico, de la justicia social y de la paz.

La creación de la Comisión que estoy proponiendo recoge estas aspiraciones e interpreta a la nueva Constitución, la cual da particular importancia a la producción de alimentos (artículo 6). Sería establecer una instancia para poner en práctica la democracia de participación y del consenso.

Son numerosas las organizaciones gremiales, campesinas e indígenas que en forma tesonera vienen atendiendo las exigencias de la actividad agrícola, ganadera y pesquera, muchas veces sin encontrar eco por parte del Estado y de la sociedad en general. Las más de las veces tienen que enfrentar intereses antagónicos de otros sectores, de modelos de desarrollo atípicos, de funcionarios antirrurales o de oscuras fuerzas contestatarias que mediante sus acciones de violencia e intimidación vienen desestimulando la actividad agropecuaria.

Peor que eso es la desatención a sus requerimientos, lo cual se corregiría en gran parte con la creación de la Comisión de asuntos agropecuarios, que está llamada a convertirse en un canal de comunicación institucional y de reconciliación entre el Estado y la comunidad del campo. Esta es una de las más poderosas razones para que mi propuesta sea acogida positivamente por parte de los honorables Parlamentarios, pues así estamos construyendo un espacio político de participación en donde permanentemente y no es en forma esporádica o residual se puedan analizar los detalles de la problemática agropecuaria y de las comunidades indígenas con el fin de buscarle soluciones.

Allí, toda la Nación, por la vía del diálogo, como en una moción de fe en nuestras potencialidades y de esperanza en un mejor futuro, hará realidad el principio axiomático según el cual el desarrollo agropecuario y el bienestar de las gentes del campo sólo se lograrán en el marco de una real democracia participativa y de concertación entre el Parlamento, el Gobierno, las organizaciones gremiales, campesinas e indígenas, la universidad, los profesionales del agro y demás fuerzas sociales relacionadas con el sector.

Todos aceptamos que no habrá un porvenir halagüeño si desde ahora no coordinamos esfuerzos colectivos y canalizamos energías para la conservación de nuestras fuentes de agua, de nuestros suelos, de la atmósfera, de la biodiversidad exhuberante de nuestra fauna y nuestra flora, de nuestros mares y nuestro paisaje en general. Es decir, si no tomamos las medidas que garanticen un medio sano ecológicamente equilibrado, al tenor de lo ordenado en la nueva Constitución en los artículos 79, 80 y otros afines.

Esta nueva Comisión posibilitará, además, estudiar con criterios de integralidad, los temas ecológicos y del medio ambiente y de la revitalización de nuestros recursos naturales, en los cuales Colombia goza de ventajas comparativas ante las otras naciones del mundo.

De esta forma el Congreso se estaría identificando con la concepción vigente en toda la humanidad sobre la necesidad de preservar el ecosistema y el medio ambiente, entendido en términos de patrimonio común y público. En nuestro país, éste viene siendo degradado entre otras causas, por la acción bandálica de los enemigos de la Patria y por la falta de acciones coordinadas del Estado y de toda la sociedad civil. La nueva Comisión será una plataforma para la construcción de una cultura ecológica a través del diseño concertado de una cruzada de concientización y educación intensa.

Esta nueva célula legislativa tendrá a su cargo además, los temas del suelo y del subsuelo a los cuales el Congreso deberá dar la importancia debida, pues Colombia es un país rico en yacimientos mineros y de hidrocarburos, de cuya explotación depende en gran medida la generación de divisas, particularmente la del petróleo, del gas natural, del carbón, del oro y de las esmeraldas.

Adicionalmente a ser generador de divisas y de recursos fiscales, el sector energético cumple un importante papel en el desarrollo económico y social del país pues su objetivo fundamental es satisfacer las necesidades energéticas de los distintos sectores y, en especial, atender la demanda del consumo residencial, del transporte y la industria. Destacada importancia tiene para el logro de estos fines la generación de hidroelectricidad y la masificación de los beneficios del sector, para lo cual se debe garantizar el abastecimiento interno y mantener la condición de exportador de crudos. Esto sólo es posible mediante la intensificación de la actividad exploratoria y la comarcialización de nuestros recursos naturales no renovables dentro de sólidos parámetros de rentabilidad y defensa de la soberanía nacional.

Además, se justifica que la nueva Comisión a la cual me estoy refiriendo, se encargue de estos asuntos, pues el desarrollo tradicional de la minería no energética se caracteriza por la explotación artesanal en condiciones precarias de algunos minerales como el oro, los llamados minerales estratégicos, los fosfatos, los metales básicos y las esmeraldas. Así el Congreso se encargará de las acciones de apoyo e incentivos a la minería en lo relacionado con la exploración, evaluación, estudios, crédito, asistencia técnica, procesamiento, comercialización, seguridad minera y dotación de servicios que beneficien a la población minera y a su entorno socioeconómico.

Lo anteriormente expuesto se identifica con los grandes anhelos nacionales, especialmente con las aspiraciones de los habitantes de las entidades territoriales elevadas recientemente a la categoría de departamentos que, al igual que la mayoría de los ya existentes, son de marcada vocación agropecuaria o minera, o son asiento de importantes núcleos indígenas.

También he considerado aconsejable proponer la creación de un Consejo Asesor integrado por tres Juristas en cada Cámara, encargado de hacer un **estudio previo** sobre la terminología, la técnica, el estilo y los alcances jurídicos de las iniciativas que se presenten a consideración del Congreso. El informe de este Consejo de expertos se anexará al expediente respectivo para que sirva como material de trabajo en la ponencia de primer debate. Mi propuesta obedece a la necesidad de facilitar y optimizar la labor legislativa pues así se dispondrá de un valioso acervo de antecedentes y conocimientos que requiere la sustentación de los respectivos proyectos. Sobre la conveniencia de la creación de este Consejo se han expresado algunos parlamentarios y destacados estadistas, entre los cuales figuran el ex Presidente Carlos Lleras Restrepo.

Por los calificados motivos económicos, políticos, sociales y jurídicos que he expuesto sucintamente y por otras razones que no escapan a la sensibilidad y al elevado criterio de los honorables Parlamentarios en asuntos tan neurales de la vida nacional, solicito a los honorables Senadores impartir aprobación al proyecto de ley "por medio de la cual se crea la Comisión ... Constitucional Permanente encargada de atender los asuntos agropecuarios y de las comunidades indígenas, los recursos naturales y del medio ambiente y al sector energético y minero; se crea un Consejo Asesor de tres juristas en cada Cámara y se determina el número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso".

Finalmente, solicito al señor Presidente del honorable Senado y a los demás miembros de la Mesa Directiva, se remita este proyecto de ley a la consideración de la Comisión que se encargará de estudiar y preparar el proyecto de Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras.

De los honorables Senadores,

Gustavo Dájer Chadid
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 1º de 1991.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda repartir el proyecto de ley número 05 de 1991, "por medio de la cual se crea la Comisión ... Constitucional Permanente encargada de atender los asuntos agropecuarios y de las comunidades indígenas, los recursos naturales y del medio ambiente y al sector energético y minero; se crea un Consejo Asesor de tres Juristas en cada Cámara y se determina el número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso". Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (según articulo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1991.

De conformidad con el informe de la Secretaría General del Senado, dése por repartido el proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia de dicho proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del Senado,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.